

La desinformación en los procesos electorales: ¿respuesta punitivista o empoderamiento ciudadano?

Dr. Luis Antonio Sobrado González¹

SUMARIO. 1. *Revolución digital y su impacto en las democracias.* 2. *El ejercicio racionalizado del poder político como presupuesto de la democracia.* 3. *Control de las expresiones políticas.* 4. *Regulación de la propaganda política en redes sociales.* 5. *¿En qué deben enfocarse las políticas públicas para combatir la desinformación político-electoral vía redes sociales?* 6. *Educación para la vida en democracia.* 7. *Alfabetización digital.* 8. *Curso “Ciudadanía digital responsable”.* 9. *Reflexión final.* 10. *Bibliografía citada.*

La reflexión sobre la democracia ha ocupado tradicionalmente un segundo plano en la doctrina constitucionalista costarricense, la que ha sido también renuente a reconocer la autonomía del derecho electoral. Al cumplir la Constitución Política setenta y cinco años, puede constatar un importante cambio de percepción al respecto. La presente contribución académica es un buen ejemplo de ello.

La actual Constitución, por cierto, está a punto de superar a la de 1871 como la más longeva de nuestra historia. Es más: si consideramos los períodos en que esta última no estuvo vigente, por decisión del mismo Tomás Guardia y luego con motivo de la dictadura de los Tinoco, ya fue desbancada.

En aquel lejano 1949, año de promulgación de la que todavía nos rige, no podía preverse un fenómeno como el de la desinformación político-electoral en redes sociales ni los desafíos que plantea hoy para el fortalecimiento y la preservación misma de la democracia.

No obstante, el derecho de la constitución resulta ensanchado con el derecho internacional de los derechos humanos, se actualiza con reformas constitucionales y se dinamiza con la jurisprudencia constitucional y electoral.

Es por ello capaz de adaptarse a nuevas realidades y de ofrecer un marco orientador, así como límites específicos a respetar, en el diseño de las políticas públicas respecto de las nuevas fronteras fácticas, como lo es el indicado fenómeno de la desinformación.

Nos ocuparemos en las siguientes líneas de ese fenómeno, de las medidas posibles para enfrentarlo y de su valoración constitucional.

¹ Costarricense. Licenciado y doctor en Derecho por la Universidad de Costa Rica y la Universidad Complutense de Madrid, respectivamente. Fue profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Costa Rica (1985-2024) y coordinó durante tres décadas la respectiva Cátedra de su Facultad de Derecho, de donde se jubiló con el rango de catedrático. Exmagistrado propietario del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de Costa Rica (1999-2021), en el que ocupó su presidencia (2007-2021) y dirigió su Revista de Derecho Electoral. Con anterioridad a su ingreso al TSE, había desempeñado otros cargos públicos en la Procuraduría General de la República y en el Ministerio de la Presidencia. Autor de los libros *La justicia electoral en Costa Rica* (San José: IJSA, 2005), *Democratización interna de los partidos políticos en Costa Rica* (San José: FLACSO, 2007), *Elecciones y democracia* (San José: IFED/KAS, 2014), *El TSE y la justicia electoral* (San José: IFED, 2018), *Anécdotas de generosidad* (Apple Books) y de numerosos artículos en revistas especializadas. Dirección electrónica: lsobrado@icloud.com

1. Revolución digital y su impacto en las democracias

Durante la primera mitad de nuestras vidas, las personas de mi generación tuvimos que afrontar el riesgo de un accidente vial o desperfecto mecánico, especialmente grave si era de noche, sin contar con un teléfono celular para solventarlo; tuvimos que hacer interminables filas bancarias, hasta para gestiones nimias; tuvimos que utilizar enciclopedias u otros libros desactualizados para obtener cualquier género de información o, en su defecto, perder uno o varios días en apolladas bibliotecas; tuvimos que resignarnos a que la única forma de comunicarnos con personas que estuvieran lejos eran costosas llamadas telefónicas.

La revolución digital, que ha cambiado esto para todos, se acelera velozmente y de manera ininterrumpida.

Un par de ejemplos costarricenses lo ilustran.

El 25 de febrero de 2023, el diario La Nación informaba sobre cómo las herramientas digitales adoptadas en los últimos años, como el *Sinpe* y la banca móvil, dieron un fortísimo impulso a la bancarización de la población. Este crecimiento, alentado también por las restricciones a la movilidad en pandemia, supuso alcanzar un 80% de los costarricenses mayores de 15 años. Porcentaje que nos sitúa en la vanguardia latinoamericana y en un nivel comparable con el de los países europeos.

El notable desarrollo de las tecnologías de la información, por otro lado, le permitió al país desarrollar y consolidar, a lo largo de una década, el *Expediente Único en Salud*. Este es el segundo ejemplo. Se trata de una sólida base de datos, con la información clínica de todos los usuarios de la seguridad social, a la que se enlazan hoy todos los establecimientos sanitarios. Esto permite a los profesionales de la salud tomar mejores decisiones en beneficio de sus pacientes. Un logro que ha recibido múltiples reconocimientos a nivel nacional e internacional y que conllevó el lanzamiento de una aplicación para teléfonos inteligentes. Gracias a ésta, los asegurados pueden validar sus derechos, consultar sus datos clínicos, solicitar y cancelar sus citas, verificar sus datos de vacunación y sus proyecciones de jubilación, entre otras muchas funcionalidades. Pues bien, también en aquel mes de febrero informaba la prensa que, ya a mediados de 2021, se habían registrado más de 4 millones de descargas de la aplicación. Cifra notable, considerando que el país tiene apenas 5,5 millones de habitantes, lo que evidencia la importancia y utilidad que ofrece a los costarricenses.

La prensa, de igual modo, se ha referido a cómo la revolución digital, en particular las redes sociales, han cambiado la forma de informarse sobre política. Hace poco más de dos años daba a conocer una encuesta del Centro de Investigación y Estudios Políticos de la Universidad de Costa Rica. De acuerdo con ésta, elaborada pocas semanas antes de la elección de 2022, el 35% de los costarricenses obtenía información electoral por medio de Facebook, frente a un 1,7% y un 2,8 que lo hacía por periódicos y por radio, respectivamente. Cambio dramático de la forma tradicional de transmitir información y mensajes políticos, que trasciende los aspectos de mero formato. Considérese, en particular, que una aplicación como Facebook tiene el encanto de ser gratuita (al menos en apariencia). También que no es un medio unidireccional de comunicación, intermediada por profesionales de la comunicación; por el contrario, éstos están ausentes en una interacción directa entre el emisor y los receptores del mensaje, cuyas reacciones se proyectan de manera inmediata en sus

círculos de amigos y más allá, generando un diálogo colectivo forjador de opinión pública. Y, a partir de ahí, lo que a mi juicio es su mayor atractivo: ofrece un megáfono para que cualquier “hijo de vecino” se haga oír en el auditorio universal. Para bien y para mal.

Se afirma esto último por las luces y las sombras que ha supuesto la irrupción de las redes sociales en la arena política. Todos recordaremos el crucial papel libertario que jugaron esas redes y los teléfonos inteligentes en la Primavera Árabe de hace más de una década. Permitieron una movilización política sin precedentes en ese contexto autoritario. Como nos lo recordaba el diario El Comercio del Perú:

En aquel momento, ante la falta de control de estas herramientas, los regímenes del norte de África y de Medio Oriente se vieron sorprendidos por la rápida propagación del fervor de estos levantamientos populares en Internet. Hiperconectadas y en su mayoría sin líderes, estas movilizaciones, que crearon la Primavera Árabe, se propagaron a todos los niveles sin prácticamente ningún control de las autoridades ... Desde entonces, los Estados autoritarios hicieron los deberes y se dotaron de un arsenal de cibervigilancia y de censura en internet, así como de ejércitos de trolls, perfiles creados en las redes para avivar la polémica, criticar o extender rumores (edición del 30 de noviembre de 2020).

Poco tiempo después se destapó el escándalo de *Cambridge Analytica* y la manera en que fueron manipulados los votantes en 2016, con ocasión del referéndum del *Brexit* y la elección de Trump.

Hoy por hoy, no hay proceso electoral en el mundo donde la desinformación, maniobrada sistemáticamente en redes sociales, no tenga un relevante impacto; factor que, sin duda, pone en riesgo la integridad de las elecciones. Resulta emblemático lo sucedido en las intenciones reeleccionistas del mismo Trump y de Bolsonaro, como las violentas movilizaciones que ellos provocaron.

En suma: la revolución digital ha colocado a las redes sociales como mecanismo privilegiado para informarse y debatir sobre asuntos de interés general. La interacción que se produce en ellas genera opinión pública y tiene un potencial movilizador impresionante.

Al mismo tiempo, se trata de un espacio virtual en donde actualmente se urden maniobras sistemáticas de desinformación. Algunas de ellas están dirigidas a manipular incautos e instalar en ellos teorías demenciales, carentes de todo respaldo científico pero cargadas de intencionalidad política, como las promovidas por los antivacunas, los terraplanistas y otros grupos interesados en fabricar realidades alternativas.

Esos esfuerzos de desinformación son, en el presente, particularmente intensos en el contexto de la discusión política y los procesos electorales, con su nocivo efecto distorsionador de la recta formación y expresión de la voluntad popular en esos procesos. Se busca, normalmente, generar desconfianza. Y no solo en relación con el adversario político sino, en muchos casos, respecto del organismo electoral y los medios de comunicación tradicionales. Se trata de un fenómeno que provoca un ambiente social crispado y polarizado, que alimenta la violencia. Una violencia que se manifiesta en la propia interacción en redes, donde abunda el lenguaje soez y el constante irrespeto al interlocutor, pero que puede trascender del espacio virtual al real. Y que ha trascendido, como lo ejemplificábamos líneas atrás.

La desinformación representa, por eso, un ataque a la convivencia política civilizada y a los mínimos de racionalidad que son deseables en la competencia electoral. Comporta, como ya hemos dicho, una amenaza real a la integridad de las elecciones y a la salud de la democracia; amenaza que se agrava cuando esa forma de manipulación sistemática se pone al servicio de propuestas populistas y autoritarias.

Al tratarse de una amenaza crucial para la sobrevivencia de la democracia, resulta indispensable definir e implementar políticas públicas oportunas y eficaces para contrarrestarla o al menos mitigarla.

Ello, sin embargo, no abre un abanico ilimitado de posibilidades. La democracia no se puede defender traicionando los principios democráticos, lo que entre otras cosas demanda utilizar medios que no lesionen el derecho de la constitución, que es la forma en que se concreta históricamente el ideal democrático y que se perfilan las democracias contemporáneas.

En democracia, existen restricciones -de forma y fondo- para implementar una idea o proyecto político; restricciones que nos obligan a resignarnos a que la democracia imponga ciertos mínimos de ineficiencia.

Solo en gobiernos de corte autoritario o totalitario el derecho no restringe la potencia política en la gestión de los asuntos públicos. No en vano Mussolini presumía de que en el fascismo, por vez primera, los trenes italianos eran puntuales; Himmler, por su parte, se jactaba en privado de la eficiencia con que se administraban los campos de la muerte en la Alemania hitleriana.

En cambio, hace a la esencia de la democracia el ejercicio racionalizado del poder político. De seguido me permito retomar algunas reflexiones que, sobre el particular, hacía en un artículo reciente (Sobrado, 2023).

2. El ejercicio racionalizado del poder político como presupuesto de la democracia

El origen comicial de los gobernantes es condición necesaria aunque no suficiente de la democracia. De no entenderlo así, terminaríamos considerando democráticas a las monarquías electivas del pasado o al Estado Vaticano del presente.

La democracia tiene otros presupuestos. Requiere, de igual modo, asegurar la autoridad superior del pueblo o la nación, más allá de su rol electivo. Demanda que el ejercicio del poder se oriente a la satisfacción el interés común, bajo la premisa de que el Estado está en función del individuo y no a la inversa; en palabras de Hauriou: “el individuo no está hecho para nutrir la sustancia del Estado ... sino que, por el contrario, es el Estado el que tiene que proporcionar a los individuos un medio de vida en el que éstos puedan desenvolverse libremente” (1971, p. 197). Supone entonces la democracia el reconocimiento de la libertad y la dignidad esencial del ser humano, así como del carácter plural de la sociedad en la que se desenvuelve. Aspira a que la organización estatal exhiba transparencia y rinda cuentas de su actuar, como forma de promover su probidad.

La democracia, asimismo, solo es concebible si va de la mano con la racionalización del poder político; modo único para poder contar con un espacio social en el que florezca la

libertad. Por ello y como nos lo recuerda el profesor Aragón Reyes (1998, p. 101), el origen comicial de los gobernantes va necesariamente acompañado de una triple limitación al ejercicio de la autoridad.

La primera de esas limitaciones es la temporal. Ésta consiste en que los gobernantes gozan de mandatos restringidos en el tiempo.

En el caso de los parlamentarios, pero también del presidente en las repúblicas presidencialistas, ello comporta elecciones populares periódicas que permitan la alternancia gubernamental. De este modo se asegura la soberanía popular y la continuidad de un vínculo representativo necesariamente fundado en -y renovado por- el sufragio. Vínculo imprescindible porque así -y solo así- el cuerpo de representantes integrado en parlamento puede, sobre la base de la pluralidad política, formalizar en leyes la voluntad general de la colectividad. Como bellamente lo expresa la Constitución de Costa Rica, la potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega, por medio del sufragio, en la Asamblea Legislativa (art. 105).

La segunda limitación consubstancial al gobierno democrático es de naturaleza funcional: la división de poderes, a la que se suma algún grado de descentralización administrativa.

No es reconocible, como democracia, aquel entorno político en el que se conceda a alguien un poder absoluto, así sea por tiempo determinado y en virtud de elecciones intachables.

El referido principio propicia una actuación equilibrada de los poderes, que se controlan entre sí, como garantía esencial de la libertad del individuo. Apoyados en las ideas del barón de Montesquieu, así se entiende desde la revolución francesa y el constitucionalismo liberal; de éste emerge y se proyecta la división de poderes como un postulado “dogmático e institucional” suyo, como nos instruíra el maestro Lucas Verdú (1986, p. 133). No en vano la *Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano* rotundamente proclama, desde 1789, que “Toda sociedad en que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni determinada la separación de los poderes, no tiene Constitución”.

Esta referencia a la “garantía de los derechos” evoca la tercera de esas limitaciones: la material.

Ésta impone, en primer lugar, el reconocimiento de los derechos fundamentales y la observancia de la constitución, en general, como condición de validez de toda actuación pública. Condicionante que aplica incluso al legislador, por la natural prevalencia del mandato directo del soberano (expresado en la constitución) frente a los preceptos adoptados por la contingente representación popular.

Y, en segundo lugar, tratándose de las funciones administrativa y jurisdiccional, su ejercicio legítimo también está supeditado al respeto del bloque de legalidad.

Es así como cobra crucial relevancia la noción de estado de derecho: su vigencia resulta insoslayable para poder calificar a una sociedad como democrática. En ella todas las personas (públicas o privadas) están sujetas al referido bloque de legalidad.

No obstante, todos tenemos presente que la administración pública tiene una sujeción a esa normativa más intensa que la que es propia de los particulares. Estos últimos, en virtud del principio de libertad, se vinculan negativamente: pueden hacer todo aquello que no les

está prohibido; además, como indica la Constitución costarricense, las acciones privadas que no dañen la moral, el orden público o que no perjudiquen a terceros “están fuera de la acción de la ley” (art. 28). La situación de los entes y órganos administrativos es distinta, en armonía con la consideración constitucional de los funcionarios como “simples depositarios de la autoridad” y que por ello “no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede” (art. 11). En virtud, entonces, del principio de legalidad, están vinculados al referido bloque de modo positivo: solo pueden hacer aquello para lo que tengan previa habilitación normativa y sin desviarse del fin previsto por la norma habilitante. Norma habilitante que ha de ser de rango legal cuando establezca potestades de imperio o cuando autorice penas, exacciones, tributos u otras cargas similares; lúcida previsión de la Ley General de la Administración Pública de Costa Rica, que también declara reservado a la ley “el régimen jurídico de los derechos constitucionales” (arts. 19, 59 y 124).

3. Control de las expresiones políticas

Estos condicionantes del ejercicio del poder político en una sociedad democrática imponen, de entrada, limitaciones a toda pretensión de controlar las expresiones políticas. Ante todo, porque está de por medio el disfrute de la libertad de expresión en sentido genérico.

Esta libertad, que forma parte de los derechos humanos de primera generación, comporta el derecho de las personas a no ser molestadas a causa de sus opiniones, según lo preceptuado en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Su ejercicio no puede sujetarse a censura previa sino únicamente a “responsabilidades ulteriores”, según reza el numeral 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Estas mismas disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos reservan a la ley, expresamente, el establecimiento de las indicadas responsabilidades y de cualquier otra restricción al ejercicio de esa libertad y derecho fundamental (art. 28 y 29 de la Constitución Política costarricense).

Responsabilidades y restricciones de origen legal que, además, solo resultan admisibles en tanto sean necesarias para asegurar “a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública” (de acuerdo con el mismo artículo de la Convención Americana).

Los criterios así establecidos sirven a la jurisdicción constitucional como parámetro para examinar la razonabilidad y proporcionalidad de la legislación que se emita sobre el particular, en orden a evitar un vaciamiento del contenido esencial del respectivo derecho fundamental.

En este orden de consideraciones y más allá de eventuales reparaciones *ex post* por delitos contra el honor, las manifestaciones individuales de opinión política difícilmente podrían ser restringidas por el Estado y su órgano electoral, sin lesionar groseramente con ello el régimen de libertades públicas.

No resulta concebible que el aparato público ordene retirar comentarios políticos de una persona o imponerle cualquier forma de silencio por externar, por ejemplo, criterios flagrantemente falsos, distorsionados o agraviantes sobre la obra de gobierno, los partidos

políticos, sus candidatos y promesas de campaña, el proceso electoral o su organismo rector, especialmente si nos encontramos fuera del terreno de lo delictivo.

En este sentido discrepamos de Cambronero cuando sostiene que el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica (TSE) sí estaría “obligado a intervenir” cuando un ciudadano “difunde un comentario falso que podría incidir en que otros individuos no ejerzan su voto o en que, sin fundamento, se ponga en entredicho la integridad del proceso comicial” (2022, p. 27); intervención que funcionaría como una especie de censura a posteriori, consistente en ordenar el retiro del comentario.

Aún si mediara una habilitación legal previa (que en Costa Rica no existe), una autorización de ese tipo no se subsumiría en los casos de excepción contemplados en los referidos convenios internacionales ni superaría el correspondiente examen de razonabilidad y proporcionalidad.

En los supuestos mencionados por Cambronero, la defensa de la democracia, de la credibilidad del proceso electoral y de la estabilidad política como bien jurídico tutelado, puede desplegarse eficazmente por medios que no coarten la libertad de expresión. Frente a este tipo de manifestaciones individuales desafortunadas, por ejemplo, el organismo electoral puede y debe emprender esa defensa con oportunas acciones comunicacionales, clarificando o rectificando ante el electorado las opiniones indeseadas.

Ahora bien, las expresiones políticas pueden trascender la publicación de opiniones particulares y aisladas para convertirse en propaganda, entendida como la “acción de comunicación con intencionalidad político-electoral que, más allá de declaraciones individuales -en ejercicio de la libertad de expresión-, pondera o combate a una agrupación o candidato en contienda, mediante el uso de rasgos discursivos emotivo-persuasivos para despertar sentimientos que lleven a adherirse o separarse de una tendencia política” (sentencia del TSE n.º 0152-E1-2020).

En este escenario, el espacio de control y sanción sin duda se ensancha, aunque sin alcanzar la intensidad de una censura previa (que la Sala Constitucional ha considerado incompatible con el derecho de la constitución en su resolución n.º 1750-1997). Así acontece porque los propios convenios internacionales arriba citados estipulan:

Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional (art. 13 de la Convención Americana, que retoma y amplía lo establecido en el art. 20 del Pacto Internacional).

Las legislaciones nacionales suelen agregar otras restricciones genéricas a la propaganda. En el caso costarricense, por ejemplo, el art. 1 de la Ley n.º 5811 dispone que “Todo tipo de propaganda comercial que ofenda la dignidad, el pudor de la familia y en la que se utilice la imagen de la mujer impudicamente, para promover las ventas, será controlada y regulada con criterio restrictivo por el Ministerio de Gobernación”. También cabe traer a colación el numeral 8 de la Ley de Radio (n.º 1758) que dispone la responsabilidad (solidaria o subsidiaria) del propietario de una estación radiodifusora por los daños causados a terceros por manifestaciones hechas por intermedio suyo; regla que,

naturalmente, habilita al medio de comunicación para impedir la difusión de propaganda política que pueda generar esa responsabilidad.

La jurisprudencia costarricense ha establecido que estos controles en particular (ejercidos por instancias ajenas al órgano electoral) resultan aplicables a la propaganda electoral pero que, debido a su naturaleza, las decisiones que se adopten son susceptibles de revisión ante la jurisdicción electoral, como garantía que es de la participación política en condiciones de libertad y equidad (resoluciones del TSE n.º 3873-E8-2013 y 220-E1-2018).

Los ordenamientos de los países democráticos suelen introducir distintas limitaciones específicas para la propaganda electoral.

En el caso costarricense, las hay de carácter temporal y por el contenido. En cuanto a las primeras se refiere, está prohibida la difusión propagandística durante los dos días previos a los comicios y el propio día de las elecciones (que se celebran el primer domingo de febrero cada dos años), así como a lo largo de la segunda quincena del mes de diciembre anterior, según lo establece el art. 136 del Código Electoral. En punto a las restricciones de contenido, por su parte, el numeral 28 constitucional proscribire “la propaganda política por clérigos o seglares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio, de creencias religiosas”. El citado artículo 136 del Código agrega una segunda limitación de contenido, a saber:

Está prohibida toda propaganda en contra de los derechos políticos de las mujeres y toda apología del odio en base (sic) al género o sexo que constituya incitaciones a la violencia contra las mujeres en la vida política, o cualquier otra acción ilegal similar contra las mujeres o grupo de mujeres que participan en la vida política, por motivos de sexo o género.

Ese mismo cuerpo legal preceptúa que corresponde al TSE velar por “el debido cumplimiento de la normativa referente a la propaganda electoral ... conforme a lo dispuesto en este Código y la demás normativa aplicable para estos fines” (art. 12.j); redacción que permite entender incluidas, como parámetro de control, las citadas disposiciones de la Convención Americana y del Pacto Internacional.

La transgresión de estas limitaciones se sanciona, a título falta electoral, con multa (art. 286 y 289) que corresponde imponer a la Dirección de Financiamiento de Partidos Políticos, previa instrucción del procedimiento a cargo de la Inspección Electoral; lo decidido por la Dirección es susceptible de apelación para ante los magistrados del TSE (art. 296 y 297).

A nuestro juicio, este tribunal tiene suficiente fundamento legal, constitucional y convencional para ordenar (cauteladamente o en la decisión de fondo) el cese de la propaganda ilegal, que sea retirada del conocimiento público y que no se incurra nuevamente en el ilícito (con las advertencias legales correspondientes en caso de reiteración). Esas órdenes puede impartirlas dentro del respectivo proceso sancionatorio o incluso en el marco de un recurso de amparo electoral (Cambronero, 2022, p. 31), cuando las transgresiones tengan tal entidad que amenacen o lesionen derechos fundamentales.

Sin perjuicio de las oportunidades de mejora que siempre es posible avizorar, todo lo anterior nos ofrecía en el pasado un robusto andamiaje jurídico para contribuir con solvencia a la integridad comicial limitando y sancionando los abusos en materia de propaganda electoral.

Antes, los mensajes políticos tenían, como vía privilegiada para manifestarse, a los tradicionales medios de comunicación colectiva, en donde personas y partidos claramente identificados figuraban como autores y responsables de la pauta publicitaria. Hoy, esa vía la ocupan las redes sociales.

A las dificultades de controlar la publicidad política en esas redes, sobre las que volveremos luego, se suma la circunstancia de que en ellas suele camuflarse propaganda como simples opiniones políticas de particulares, por lo que se acude frecuentemente a enarbolar la libertad de expresión individual para escapar de toda limitación y responsabilidad.

Antes de profundizar sobre el particular, conviene repasar brevemente los esfuerzos de regulación que en la actualidad se observan; repaso que se basa en una sistematización inédita de Kimberley Alvarado Ríos.

4. Regulación de la propaganda política en redes sociales

De acuerdo con Alvarado Ríos, han surgido tres paradigmas de regulación, en general, de las plataformas sociales, a saber:

a) La regulación como enfoque tradicional de mando y control, mediante el cual se establece una legislación que va acompañada de sanciones administrativas o penales por incumplimiento.

b) La autorregulación, en la que los actores privados acuerdan un conjunto de normas comunes que se aplican de forma voluntaria entre ellos.

c) La corregulación, en la que actores públicos y privados se unen para organizarse en torno a un objetivo político común. Los actores privados son responsables de desarrollar instrumentos de autorregulación, incluido el seguimiento del cumplimiento y la garantía de su cumplimiento. Los organismos reguladores gubernamentales actúan como respaldo legal. Están presentes elementos tanto de sistemas de mando y control como de autorregulación, y la legislación establece ciertos elementos jurídicamente vinculantes respaldados por acuerdos voluntarios cuando procede.

En *Europa* se sigue un sistema positivo de regulación de carácter comunitario, en el entendido que son las instituciones supranacionales con funciones legislativas de la Unión Europea (UE), como la Comisión Europea, el Consejo Europeo y el Parlamento Europeo, de donde emanan normas escritas frente al tema para que sean aplicables en los veintisiete estados de la UE. Lo anterior se corrobora con la Ley de Servicios Digitales, aplicable en todos ellos, a fin de contar con normas estandarizadas que las plataformas digitales deben cumplir.

Estados Unidos se enfoca, en cambio, en la autorregulación. Ello tiene su fundamento legal en la “sección 230 de la Ley de Decencia en las Comunicaciones”, conforme a la cual las empresas de redes sociales gozan de inmunidad con relación a las publicaciones de sus usuarios, al tiempo que se les permite moderar los contenidos que se publican en ellas. Esto hace posible que los operadores de Internet y prestadores de servicio, en este caso de las redes sociales, establezcan un acuerdo de adhesión a las políticas de uso de las redes, que

continuamente están modificándose para garantizar un uso apropiado de estos espacios virtuales.

Latinoamérica cuenta con elementos del modelo europeo y del modelo estadounidense, creándose un paradigma mixto de regulación cuya fuente originaria de derecho parte de la ley emanada del órgano legislativo, como también de entes privados u organizaciones descentralizadas con sus propios mecanismos de regulación, sin filiación o jurisdicción geográfica, encargados de dictar recomendaciones vinculantes, medidas y soluciones a posibles conflictos en la red sin intervención estatal. Las disposiciones de unos y otros convergen para regular en términos generales el acceso a Internet y, en específico, crea las reglas frente al uso de las redes sociales y la protección de los usuarios frente a conductas lesivas o potencialmente peligrosas resultado de la extralimitación o uso inadecuado de las redes sociales.

La investigadora presenta el siguiente estado de la cuestión de esos esfuerzos regulatorios:

a) La mayoría de los países han elaborado proyectos de ley para intentar establecer lineamientos regulatorios que equilibren el alcance de las plataformas digitales, tanto en su rol de moderadores de contenido en temas de desinformación, discursos de odio o violencia política, como en su rol de divulgadores de pauta política.

b) Casi en la totalidad de estas iniciativas se han generado debates en torno tanto a la libertad de expresión y del riesgo de que la jurisdicción local pueda censurar previamente dicha libertad, como al tratamiento de los datos personales y la posible vulneración de su protección. Muchas se han quedado en el camino por esta razón. Otras, sobre todo las iniciativas más antiguas y desde países más poderosos, han podido superar dichos cuestionamientos y se han llevado a la práctica.

c) Se vislumbra un aumento en el cambio de enfoque de las iniciativas de ley, orientándose ya no solo en la responsabilidad y contención de las plataformas frente a prácticas desinformativas, violentas y manipuladoras, o en el potencial contenido ilegal que albergan, sino también en la obligatoriedad de la rendición de cuentas y la transparencia de las empresas tecnológicas que manejan dichas plataformas para con los Estados en donde funcionan. Lo que se busca es que las plataformas deban adaptarse a la jurisdicción de los Estados, cumpliendo parámetros establecidos por estos, y no solo que funcionen dentro de una lógica de la autorregulación a partir de normas de convivencia creadas por ellas mismas.

d) Los proyectos de ley que se han presentado no son solo para procesos electorales, sino que intentan tener una cobertura más general, sin excluir estos procesos. Paralelamente, a lo interno de los organismos electorales se denota una intervención con un énfasis más administrativo e inmediato.

e) Se establece la necesidad paulatina de una corregulación pues ya la autorregulación no parece suficiente.

f) La mayoría de los países cuentan con leyes sobre acceso a Internet, de protección de datos personales, de proveedores de Internet y de servicios de comunicación audiovisual, de ciberseguridad y libertad de expresión.

Por último, Alvarado Ríos plantea las siguientes valoraciones sobre el enfoque regulatorio deseable de las plataformas digitales:

- Cualquier regulación de plataformas digitales que trate con los sistemas y procesos de moderación y curación de contenidos debe tener un propósito legítimo, garantizar la libertad de expresión, el derecho de acceso a la información y otros derechos humanos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y cualquier otro instrumento internacional de derechos humanos pertinente, incluidos los sistemas regionales de derechos humanos.
- La regulación de las plataformas digitales debe garantizar que cualquier restricción de contenidos se realice sobre la base de las condiciones establecidas en la normativa internacional en materia de derechos humanos.
- La regulación debe centrarse en los sistemas y procesos utilizados por las plataformas para moderar y curar el contenido, en lugar de juzgar la idoneidad o legalidad de contenidos individuales. Cualquier decisión sobre la legalidad de contenidos específicos debe seguir el debido proceso y estar abierta a revisión por parte de un órgano judicial imparcial e independiente, siguiendo la prueba de tres partes sobre restricciones legítimas a la libertad de expresión.
- Se espera que las plataformas digitales sean transparentes sobre los sistemas y procesos utilizados para moderar y curar contenidos en sus plataformas, así como sobre cualquier evaluación de impactos y riesgos en los derechos humanos. Deben poder explicar cómo sus sistemas y procesos cumplen con sus condiciones de servicio, y si son justos y coherentes con la normativa internacional en materia de derechos humanos.
- Si las plataformas no cumplen con estas expectativas, el sistema regulador debe tener la facultad de exigir a la plataforma digital que adopte nuevas medidas. El sistema regulador esperará que las plataformas digitales se adhieran a la normativa internacional en materia de derechos humanos en su manera de operar, y que puedan demostrar el modo en que implementan estas normas y otras políticas contenidas en sus condiciones de servicio.

5. ¿En qué deben enfocarse las políticas públicas para combatir la desinformación político-electoral vía redes sociales?

Una revisión general de la comentada regulación, de las medidas y acciones desarrolladas por los organismos electorales y de los debates académicos en esta materia, permiten constatar que existen dos visiones sobre cómo conjurar o mitigar la amenaza que supone para las democracias y los procesos electorales el fenómeno de la desinformación, que discurre primordialmente por las redes sociales.

Una pone el acento en el control y lo punitivo, la otra en la capacitación ciudadana. Quien escribe se alinea con la segunda; apuesta por el empoderamiento ciudadano.

Por el primero de esos caminos, es poco lo que pueden hacer los organismos electorales sin vulnerar el derecho de la constitución.

Según lo ya visto, las manifestaciones individuales de opinión política están amparadas a la libertad de expresión y gozan de un nivel superior de protección, por lo que no pueden ser objeto de censura previa y solo quedan sujetas a “medidas ulteriores”; medidas que han de estar previstas en normas de rango legal y resultar razonables, en tanto necesarias y proporcionales para asegurar “los derechos o la reputación de los demás” o “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas” (art. 13 de la Convención Americana). Además, esas medidas solo puede disponerlas una autoridad judicial, en el marco de un proceso penal y con plena observancia del debido proceso.

Es por ello que afirmo, con rotundidad, que el organismo electoral carece de facultad alguna para intervenir ese tipo de mensajes en redes sociales, por más que resulten manifiestamente falsos y que contribuyan a la desinformación colectiva. Es precisamente por ello, conforme ya lo adelantaba, que la mayoría de la propaganda desinformativa suele intentar camuflarse como manifestaciones individuales y así resultar intangible e impune.

También veíamos antes cómo, cuando se trata de propaganda política, camuflada o abierta, sí hay un margen mucho mayor de acción contralora y punitiva.

Una buena regulación legal sobre las facultades de los organismos electores les permitiría su intervención para, por ejemplo, ordenar el retiro de contenidos de redes sociales y sancionar a los responsables de publicaciones que propagandicen la guerra o inciten a la violencia o el odio. Los citados convenios internacionales no solo autorizan sino que obligan a combatir ese tipo de propaganda. Dan, por otro lado, cobertura para ampliar el ámbito de la propaganda prohibida y de posibles medidas interventoras, en tanto la prohibición se oriente -como recordábamos- a la salvaguarda de la seguridad nacional y el orden público. En el caso costarricense, la intervención a posteriori respecto de mensajes propagandísticos está constitucionalmente ampliada a la propaganda que invoque motivos religiosos y, en todos los supuestos, puede acordarse (cauteladamente o por resolución de fondo) en el marco de procesos sancionatorios o con motivo de recursos de amparo electoral.

Coincidimos con Cambroner (2022, p. 32-34) en cuanto afirma que la “prueba del umbral adaptada” (establecida en el Plan de Acción Rabat) es una guía objetiva de análisis para controlar mensajes propagandísticos que transgredan ese marco normativo. Los términos de esta prueba radican en que la censura posterior solo es posible luego de comprobarse que el mensaje resultaba aflictivo en razón de sus especificidades evaluadas desde: a) el *contexto* (coordenadas sociopolíticas en las que se emite el mensaje), b) el *orador* (quien emite el mensaje), c) la *intención* (fin del mensaje), d) el *contenido* y la *forma* (lenguaje utilizado, la semántica y los argumentos), e) la *extensión* (ponderar cuántas personas pudieron verse expuestas al elemento propagandístico viciado, el medio de difusión utilizado y la viralidad con la que se propaga) y f) la *probabilidad* y la *inminencia* (proyección acerca de que lo dicho se materializara en acciones lesivas para personas concretas).

Ahora bien, lo relevante ahora es determinar si la ley podría, sin lesionar el derecho de la constitución, ampliar la capacidad interventora directa del organismo electoral frente a propaganda política de contenido o intención desinformativa, pero sin estar ligada a la apología de la guerra, a la incitación del odio o la violencia ni a conductas delictivas.

Estimo que no. Afirmo con convicción que, en las sociedades democráticas, debe observarse la regla según la cual el gobierno no ha de ser un contralor de la verdad. Y mucho menos en política. Cuando esa regla se inobserva (más allá de acciones judiciales en

protección del honor y las otras situaciones excepcionales mencionadas) tenemos más gobierno, pero menos democracia.

La política siempre ha tenido alguna dosis de engaño y desinformación. Por regla de principio, no es tarea del organismo electoral desenmascararlo. Al fin y al cabo, en democracia es solo el árbitro imparcial de la contienda política y no el “policía de la verdad” (Cambroner, 2022, p. 27). El control público del discurso acaba siempre convirtiéndose en un control autoritario del pensamiento y de la pluralidad política; en determinados contextos, ese control suele instrumentalizarse para amordazar a la oposición política. Evidenciar la mentira en política corresponde, más bien, a los rivales políticos, a la prensa democrática y a la academia comprometida.

Por otro lado, las acciones de los organismos electorales en contra de la mentira en redes sociales, mediante el ejercicio del poder de policía, han demostrado ser poco eficaces. La manera en que opera la desinformación (troles, perfiles falsos, direcciones *ip* en el extranjero, etc.) resta efectividad a los esfuerzos por dar con los responsables, controlarlos y castigarlos. En la práctica, esos organismos terminan pareciéndose al coyote que nunca es capaz de atrapar al correcaminos.

La imposibilidad constitucional y la relativa inutilidad de ejercer potestades de imperio en este terreno no significa, sin embargo, que los organismos electorales tengan que cruzarse de brazos frente a las maniobras desinformadoras utilizadas como arma política y que afectan la integridad de los comicios. Existen vías alternativas.

Una de estas es estimular y apoyar el *fact-checking* por parte de la prensa, como lo ha hecho el TSE, que otorgó en el año 2021 el premio “Cátedra de la Democracia” a *No coma cuento* (del diario La Nación) y *Doble check* (del semanario Universidad).

Ese tribunal también ha explorado otra vía alternativa, consistente en llegar a acuerdos con las firmas propietarias de las plataformas sociales, a fin de que se comprometan con la promoción de un ambiente favorable a la verdad en la discusión y propaganda políticas que se desenvuelven en sus redes.

Una tercera vía, en la que también se ha involucrado el TSE y que considero la más importante, es darle herramientas al ciudadano para que se defienda, eficazmente, de la desinformación. Alfabetizarlo digitalmente.

Alfabetización que, además, debe concebirse dentro del marco más general de la educación cívico-democrática. Así, la capacitación al ciudadano debe alentarlos a interactuar digitalmente con apego a valores democráticos de alta intensidad, como lo son el respeto por los demás, la tolerancia frente a lo diverso y la creencia en el valor del diálogo.

Alfabetizar digitalmente es un modo potente de promocionar la democracia y de defenderla.

6. Educación para la vida en democracia

Es un tópico sostener que, para enfrentar mejor los distintos problemas de la democracia regional, es urgente el fortalecimiento de la educación cívica.

Sin embargo, los esfuerzos desplegados por el régimen educativo formal no han mostrado, al menos en Costa Rica, un impacto significativo. Esto debido, en buena medida, al enfoque tradicional de la educación cívica, que se limita a proporcionar alguna información sobre las instituciones nacionales, su base jurídica e historia. Además, la transmisión de esos conocimientos suele hacerse en un contexto ideológico orientado a legitimar el *statu quo*, ocultando sus falencias y mistificando la historia patria. Es decir, no se persigue preparar al joven para el ejercicio de la libertad ni para el abordaje civilizado y constructivo de los problemas y disensos, sino procurar conformismo. Se trata de una educación cívica que encuadra en una visión positivista, no liberal, de la instrucción pública.

En este enfoque tradicional, el tratamiento de los valores democráticos es escaso y, de toda suerte, también teórico y por ende alejado de lo cotidiano. Debido a ello, no parece ser un factor determinante como motor de participación y forjador de una cultura democrática debidamente interiorizada y con proyección vivencial.

En todo caso, la promoción de esta cultura resulta forzada por ser común a las instituciones de enseñanza primaria y secundaria un ambiente autoritario y verticalista, es decir, poco propicio para predicar con el ejemplo las formas democráticas y el talante liberal que es inherente a ellas. Paradoja similar podemos advertir en la promoción de gobiernos estudiantiles que, una vez integrados bajo formas democráticas, tienen poca o ninguna autoridad real para influir en el proceso educativo.

Se suele creer que todo tiempo pasado fue mejor. No es cierto. No es digno de añoranza un mundo en donde no existía aspirina ni antibióticos; en donde estaba normalizada la discriminación contra la mujer y la homofobia; en donde las dictaduras eran la regla y no la excepción en Latinoamérica; y un largo etcétera.

También hoy estamos mejor en materia de educación cívica. El referido perfil tradicional se ha ido resquebrajando en el siglo presente y tiende a ser sustituido por un nuevo paradigma.

Paradigma que significa revolucionar la “educación cívica” para convertirla en una verdadera “educación para la vida en democracia”, entendida, de acuerdo con Eduardo Núñez, como “un proceso integrado que busca dotar al ciudadano -individual y colectivamente entendido- de información, conocimientos, valores y prácticas que le faculten para ejercer plenamente su oficio de ciudadanía” (1999, p. 177).

Esto supone complementar el suministro de información teórica, con metodologías que acerquen el concepto de democracia a los problemas propios de la vivencia cotidiana de las personas y sirvan, entonces, para interiorizar los valores democráticos en su dimensión concreta y operativa.

Y, desde mi punto de vista, más importante aún: que el esfuerzo educativo oriente el ejercicio de la libertad, la conciencia crítica, la solidaridad y la ciudadanía activa; es decir, que estimulen la participación comprometida de todos en los asuntos que conciernen al interés común y las necesidades comunales. Sobre este particular, es deseable que ello se traduzca en actitudes menos individualistas y más favorables respecto del involucramiento ciudadano en la deliberación y adopción de políticas públicas.

El nuevo paradigma se ha visto reforzado con el paulatino involucramiento de muchos organismos electorales latinoamericanos, que han ido asumiendo la responsabilidad de promover la educación cívico-democrática, trascendiendo con ello la visión limitada a la

capacitación electoral. En muchos casos, ese cambio de mentalidad se ha reflejado en la creación de unidades, escuelas e institutos especializados, adscritos a la institucionalidad electoral y articulados en una red regional para la educación en democracia y la capacitación electoral. En cuanto a Costa Rica se refiere, en el 2009 fue creado el Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) del TSE.

Con ello pueden actualmente distinguirse dos líneas de acción formativa de los organismos electorales. Así, la capacitación electoral busca dotar de conocimientos y destrezas a los agentes electorales, miembros de partidos políticos y votantes, que les permitan participar adecuadamente en los procesos electorales. Dicho concepto es parte del género que denominamos educación cívico-democrática, que puede dirigirse a cualquier sector del país en procura de fortalecer la institucionalidad electoral (partidos políticos y organización electoral) y construir una cultura democrática que promueva valores como la solidaridad, la tolerancia, el pluralismo y el respeto a los derechos humanos, así como incentivar la participación política; todo lo anterior en orden a dotar de sostenibilidad a la democracia como régimen político y como forma de organizar la vida en sociedad.

Ese nuevo papel del TSE, como forjador de cultura democrática, contribuyó al replanteamiento de la educación cívica en escuelas y colegios, dado su constante apoyo en la definición curricular de esa asignatura. Adicionalmente, la población estudiantil se ve hoy beneficiada con las publicaciones, cursos, acciones de capacitación y material didáctico patrocinados por el IFED.

Estas actividades y productos permiten extender más allá de la población estudiantil la educación cívico-democrática, que actualmente se proyecta a los partidos políticos y otras organizaciones sociales, comunidades y ciudadanía en general, que puede fácilmente acceder -vía Internet- a gran parte de la comentada producción.

Esa proyección se ha potenciado y robustecido aún más gracias a las sinergias construidas con universidades, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, etc., con quienes se han suscrito numerosos convenios de cooperación. Convenios que han sustentado el desarrollo de muchos proyectos, en áreas de interés común.

7. Alfabetización digital

El aprovechamiento óptimo de las herramientas digitales en un mundo interconectado depende, fundamentalmente, de terminar de cerrar las brechas que aún existen.

Lo anterior supone que el conjunto de la población disponga de dispositivos y conectividad. No obstante, ello no basta. Resulta indispensable acabar con el analfabetismo digital que golpea, muy especialmente, al segmento de la tercera edad, a las comunidades rurales y a las poblaciones indígenas.

La alfabetización digital es, en el mundo actual, tan relevante que la UNESCO sostiene que no debe ser vista como una necesidad, sino como un derecho inherente a las personas. Agrega que esa alfabetización supone adquirir conocimientos en computación y desarrollar aptitudes para adquirir información, con el propósito de que podamos tomar buenas decisiones, sustentar valores, resolver problemas y colaborar con otros por medio de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Particular relevancia, para los efectos de esta exposición, tiene una de sus vertientes denominada “alfabetización de medios”, que supone:

usuarios capaces de responder con una actitud crítica en la evaluación de la información obtenida a través de los medios de comunicación de masas: televisión, diarios, revistas, radio e Internet. Su objetivo principal es que la gente pueda comprender, producir y negociar significados, en una cultura hecha de imágenes, palabras y sonidos poderosos, al alcanzar la competencia en medios una persona puede decodificar, evaluar, analizar y producir medios, tanto impresos como electrónicos (Martí, 2008).

Esas destrezas son esenciales para la democracia. Ésta parte de la premisa de que el pueblo, titular de la soberanía, es en potencia capaz de tomar decisiones inteligentes para su vida en sociedad, eligiendo gobernantes solventes y atentos a sus necesidades y aspiraciones, así como interviniendo, con igual inteligencia, en cualquier otro tipo de escenario participativo.

Un ideal democrático de esa naturaleza nos demanda promover un votante racional y un voto informado.

Esto no es nuevo. La verdad es que los esfuerzos de alfabetización, en su acepción tradicional, fueron cruciales, en los siglos XIX y XX, para concretar y profundizar la idea democrática que heredaron de las revoluciones de finales del XVIII.

Como lo puntualiza Hauriou, el adecuado afianzamiento del Estado constitucional y democrático de derecho requiere: “que el ciudadano tenga un mínimo de educación política; que esté normalmente informado; que se sienta portador, por su parte, de la cosa pública” (1971, p. 90). Postulados que demandan, al menos, la habilidad de leer y escribir, así como un régimen plural y accesible de medios de comunicación colectiva.

Como veíamos antes, el acceso a la información política tiende ahora a trasladarse de los periódicos a las redes sociales, que suman presencia elección tras elección. Igual protagonismo han adquirido como vía para transmitir el mensaje político y socializarlo. Por tal motivo, en el siglo XXI no basta leer periódicos para ejercer adecuadamente nuestro oficio ciudadano y nuestro rol como electores; es indispensable encontrarse digitalmente alfabetizado.

8. Curso “Ciudadanía digital responsable”

Hace más de dos años me alejé del TSE, que tuve el honor de presidir a partir del 2007.

Una de las cosas que recuerdo con más orgullo fue haber acogido e impulsado, hacia el final de mi carrera electoral, el proyecto de alfabetización digital y, en particular, el curso “Ciudadanía digital responsable” (CDR) que el TSE lanzó y que la ciudadanía pudo aprovechar antes de las elecciones de 2022.

Una apuesta valiente y astuta, que responde al planteamiento que se viene haciendo. Lo único lamentable fue que, pasadas esas elecciones, el curso fue retirado de la web institucional y estuvo ausente durante muchos meses. Se explicó que ello se debió a que se le estaban introduciendo mejoras y que volvería a estar disponible de cara a los comicios

municipales de 2024, como en efecto aconteció. Explicación insuficiente, dado que nada impedía que se mantuviera accesible durante la etapa de depuración. Pareciera que, con ello, se le restó importancia a un recurso formativo ciudadano que no debe pausarse al ritmo del calendario electoral. Por esto, el desafío actual de las autoridades electorales costarricenses es asegurar la continuidad del curso y desplegar acciones para que sea consumido por una proporción mucho mayor de la población.

Como lo explica Mariela Castro, principal responsable institucional del diseño e implementación del CDR, su objetivo fundamental es formar a las personas para ejercer una ciudadanía digital responsable, en el entorno de las redes sociales.

Los estudios revelan que, a mayor edad y menor nivel socio-educativo, mayor tendencia a ser víctima de la desinformación y a diseminarla; situación que obligaba a que el curso fuera lo más comprensible y accesible posible para el común de las personas. De ahí que se optara por un curso virtual autoformativo, altamente intuitivo e interactivo, así como cargado de elementos visuales y videos cortos.

Cuenta, además, con un mecanismo de evaluación y se otorga un certificado a quienes la superen.

El CDR está dividido en cinco módulos. El primero, explica qué es la *huella e identidad digital* de los usuarios de redes; a partir de ahí, hace referencia a cómo las plataformas hacen uso de esta huella para obtener ganancias y permiten a otros obtener réditos económicos y políticos, incluso delictivos. El segundo módulo se refiere al *funcionamiento de las redes sociales*, sus aspectos (tanto positivos como negativos) y el modelo de negocio en que se sustentan; modelo que está ligado a la huella digital y que, mediante algoritmos, permite diseñar publicidad a la medida. En tercer lugar, se analiza el fenómeno de la *desinformación* y se busca dotar de herramientas a las personas para neutralizarla. El cuarto módulo se enfoca en la *posverdad* y recalca la importancia de los hechos y los datos frente a las opiniones. El último módulo se concentra en el concepto de *ciudadanía digital responsable*, en procura de despertar conciencia sobre lo imperioso de interactuar digitalmente en armonía con los principios y valores democráticos. Abunda en la responsabilidad democrática del internauta de conducirse con empatía, tolerancia y respeto.

La lucidez del enfoque del curso CDR queda retratada con las palabras de la misma Mariela Castro:

En una democracia sólida es fundamental que la ciudadanía cuente con información de calidad. Si esto no es así, las personas pueden enfrentar dificultades a la hora de tomar decisiones o formar opinión sobre temas relevantes para la vida en comunidad. Por ello, el problema de la desinformación es muy grave, ya que aumenta la desconfianza de la ciudadanía en el sistema político, sus instituciones y en los medios de comunicación, y esto debilita la convivencia y la democracia misma.

Ante esta realidad apelar a que exista legislación fuerte no es suficiente, ya que los avances tecnológicos preceden cualquier normativa que pretenda regular sus efectos. Igualmente, recurrir a la regulación para combatir la desinformación podría poner en grave riesgo la libertad de expresión y otros derechos fundamentales, pues la línea que separa la regulación de contenidos de la censura y la vigilancia masiva es muy fina. Por tal motivo, es relevante asumir el compromiso individual de aprender sobre el manejo responsable de la información en redes sociales, a fin de poder enfrentar un

problema que afecta en lo personal y como sociedad, y que puede minar las bases de la convivencia democrática.

Las redes sociales han llegado para quedarse, por lo cual es fundamental aprender a interactuar en ellas. No deben ser vistas como un enemigo, pues, aunque dan mucha visibilidad al contenido controvertido o a la desinformación, también sirven para construir y conectar iniciativas que buscan el bien común. Por eso, es importante convertir las redes sociales en un espacio de verdadero encuentro, diálogo plural y discusión constructiva (Castro, 2021, p. 25).

9. Reflexión final

Un curso como el CDR no es la panacea. Aun contando con canales de alfabetización digital e información suficiente y confiable, un pueblo puede hacer escogencias equivocadas.

Al fin y al cabo, todo oficio se aprende cometiendo errores; el de ciudadano también. Y se aprende más de los errores que de los aciertos.

El consuelo es que la democracia obliga a la alternancia en el ejercicio del poder. ¡Porque no hay un mal (gobierno) que dure cien años, ni cuerpo (social) que lo resista!

Pero la alfabetización digital mitiga los riesgos de la manipulación despiadada en redes sociales, especialmente si el pueblo tiene algo de formación política y aprende a manejar sus frustraciones con madurez. Y no solo me refiero a las que derivan de nuestros propios dramas individuales. También a las lógicas frustraciones que permean el tejido social en realidades como las de Centroamérica, que permanece en el top de las sociedades más desiguales, inseguras y corruptas del mundo. Tierra más que fértil para sembrar en ella el discurso populista y las tentaciones autoritarias.

10. Bibliografía citada

Aragón, M. (1998). Derecho de sufragio: principio y función. En Nohlen, Picado y Zovatto (Comps.), *Tratado de derecho electoral de América Latina* (89-103). México: Fondo de Cultura Económica.

Cambronero, A. (2022). ¿Censurar o no censurar? Dilema sobre el control de mensajes y propaganda. *Revista de Derecho Electoral*, 33, 17-42.

Castro, M. (2021). *Cómo ejercer una ciudadanía digital responsable* (serie Para entender). San José: TSE/IFED.

Hauriou, A. (1971). *Derecho Constitucional e instituciones políticas*. Barcelona: Ariel.

Lucas Verdú, P. (1986). *Curso de Derecho Político. Volumen II*. Madrid: Tecnos.

Martí, M. C. et al. (2008), Alfabetización digital: un peldaño hacia la sociedad de la información. *Medicina y Seguridad del Trabajo*, 54 (210), https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0465-546X2008000100003

Núñez, E. (1999). Desafíos del trabajo en educación ciudadana: la colaboración entre organismos electorales, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil. *Capacitación cívica y electoral*, colección Cuadernos de CAPEL núm. 44 (161-197). San José: IIDH/CAPEL.

Sobrado, L. A. (2023). La trascendencia democrática de la Procuraduría General de la República. *Estudios jurídicos (al Dr. Román Solís Zelaya in memoriam)*. San José: Editorial Jurídica Continental.